

**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 17 de Mayo de 2005.-  
Resolución N°12/2005 J.F. – M.V.P.-**

**VISTO:**

Lo resuelto mediante Resolución 02/2005 P.E.M. respecto a la habilitación para funcionar de la discoteca La Jaula disco, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta de Fomento dispuso mediante la sanción del resolutorio 31/2004 revocar la habilitación para funcionar de la mencionada discoteca, que para ello tuvo en consideración que los responsables de la explotación no habían dado cumplimiento a las disposiciones emanadas de las áreas técnicas respecto a la solución de problemas de orden edilicio, como lo era la falta de un cuerpo de baños adecuado para la capacidad de público que ingresa al local, como así también lo concerniente a seguridad de las instalaciones en materia de instalación eléctrica, al igual que en lo referente a salidas de emergencias por carecer de sistemas de aperturas de puertas que cumplieran con la normativa específica de la Ordenanza 13/96.-

En otro orden de ideas también se sugirió por parte de los responsables del área técnica que las autoridades municipales, exigieran al responsable del local el cambio del material existente en cielorrasos dado su carácter de inflamable, como asimismo la adecuación de la mampostería existente, dado que su espesor no cumplimentaba con los valores mínimos exigidos a fin de impedir la propagación del ruido generado por la música dentro del local que era capaz de producir molestias en el vecindario, lo que por otra parte quedó ampliamente corroborado por la queja mancomunada de todos los propietarios linderos y constatada por los partes de inspección glosados al expediente que regularmente eran efectuados por personal municipal.-

Con motivo de ello la Junta de Fomento decidió fijar dentro de las posibilidades reales y concretas la adopción de distintas medidas tendientes a subsanar dichos inconvenientes acordando que una vez cumplimentadas todas ellas procedería a la resolución definitiva del tema en cuestión fue así que en fecha 24 de diciembre de 2004 el Poder Ejecutivo emitió el resolutorio que permitía el funcionamiento provisorio de dicha discoteca con fecha de caducidad al 03/01/2005 estableciéndose allí que para lograr una nueva habilitación los propietarios deberían dar iniciación a las obras sugeridas para que previa inspección se habilitara o no a dicha discoteca.-

Con posterioridad a ello entonces el municipio en fecha 05/03/2005 a través de personal responsable del área técnica y en carácter de secretaria de actuaciones conjuntamente con el antes prenombrado concurren a las instalaciones y en presencia del responsable Sr. Luciano Villarreal, constatan el estado de avance de las obras y proceden a realizar las observaciones y sugerencias por el cual ameritan que no es posible considerar como cumplimentadas dichas obras por lo que en consideración a ello y en orden a los principios de seguridad en resguardo de los intereses comunes el Ejecutivo Municipal decide otorgar una autorización provisorio disponiendo en el Art. 2° del resolutorio quedaba sujeta al cumplimiento de dichas obras y a la normativa que la Junta de Fomento le indicara a la oficina técnica respecto a la seguridad contra incendios al igual que el tema de los decibels sonoros los cuales hasta tanto la Junta de Fomento resolviera lo más oportuno para la comunidad debería seguir encuadrado en cuanto a los máximos permitidos a lo regulado mediante la Ordenanza 12/96.-

Que mediante actas de comprobación de fecha 06, 13, 20 de marzo, 03,10,17 abril y 01 mayo, el área de inspecciones municipal realizó las inspecciones en orden al régimen de nivel sonoro determinando en cada caso cual era el nivel de ruido existente acto que resulto notificado en sus oportunidades al responsable del local, cabe, concluir con fundamento en dichas actas que de acuerdo al nivel de sonido que los equipos de músicas o bandas que actuaron en la oportunidad nunca arrojaron al exterior un marca en decibels superior a los 47, cuando en el interior el máximo

*Agustín Setzer*

*[Firma]*

*[Firma]*

*Caerberg*

*[Firma]*

constatado fue de 76 entrando a considerar entonces lo acordado a través de la reunion de bloques en relación a esta circunstancia a fin de tornar operativa las disposiciones contenidas en la Ordenanza 13/96, o bien en proceder a modificarlas o adecuarlas de manera especial de acuerdo a las especiales características que conforman la infraestructura de este local bailable en aras a lograr una justa adecuación de la ley aplicable al caso concreto mediante la cual se salvaguarden los intereses de la comunidad por las que debe velar este municipio y además en aras a no entorpecer ni afectar los intereses particulares de los que explotan este tipo de negocios se decidió que para autorizar el funcionamiento de dicha discoteca a través de la habilitación correspondiente dado que no han existido quejas desde las distintas aperturas que motivaron la clausura de dicho local considera esta Junta de Fomento que el régimen de decibeles a constatarse en el futuro no podrá exceder en el exterior de los 45 db. Debiendo en su caso el titular o responsable de la explotación adoptar las medidas pertinentes para no incurrir en ningún tipo de infracción capaz de producir inclusive mas allá de las sanciones de multa una nueva clausura para funcionar de dicho establecimiento.-

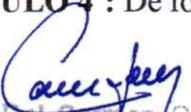
**POR ELLO:  
LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** Conceder a los Sres. Luciano Villarreal y/o Virginia Villarreal en su carácter de titulares y/o responsable de la explotación de la discoteca La Jaula Disco-Pub con domicilio en Calle Paraná y San Martín una habilitación para el funcionamiento de dichas instalaciones a partir del día de la sanción de la presente, la que se someterá a los lineamientos contenidos en el articulado siguiente.-

**ARTICULO 2°:** La habilitación conferida a dicha discoteca quedara sometida en cuanto al régimen de sonido máximo permitido a constatarse en el futuro en el exterior de dicho recinto en el orden de los 45 decibeles cualquiera fuera el tipo de equipo o actuaciones de bandas en vivo, quedando en consecuencia modificado parcialmente los alcances de las disposiciones contenidas en la Ordenanza 13/96 en todo lo que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 3°:** En lo referente a las inspecciones en materia edilicia y/o constructiva de dicho local se deja sentado que constatada que han sido las obras requeridas por esta Junta de Fomento las mismas deberán ser objeto de su habilitación pertinente, sin perjuicio de la obligación del responsable de la explotación de dar cumplimiento a las obligaciones formales respecto de la documentación exigida en cada caso por las diferentes áreas técnicas, la que deberá hacerse en un plazo máximo de 100 (cien) días corridos contados a partir de su notificación.-

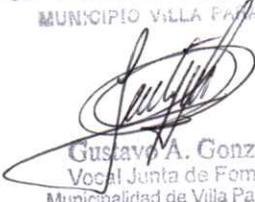
**ARTICULO 4°:** De forma.-

  
María Del Carmen G. Toller  
Presidente Junta de Fomento  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
Miguel Enrique Setzer  
Vice - Presidente Junta de Fomento  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
Armando Rubén Ferro  
Vocal Junta de Fomento  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
Rubén José Leizaola  
Vocal Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito

  
Gustavo A. González  
Vocal Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito

  
JULIO CESAR OLANO  
Secretario de Actas  
Junta de Fomento  
Municipalidad Villa Paranacito